

Valledupar, Noviembre Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00415-00.

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA.

DEMANDANTE: AMILCAR JOSÉ ALVAREZ ALMENARES.

DEMANDADOS: DANIEL ALMENAREZ GARCÍA – ILDA ROSA ALMENAREZ

GARCÍA – DANILSA ALMENAREZ GARCÍA – ELVIRA ERNESTA

ALMENAREZ GARCÍA – JOSE LUIS ALMENAREZ GARCÍA –

JORGE LUIS ALMENAREZ ROSADO – HELCIAS RODOLFO

CASTILLA VALERA – HUGO HERNAN CARRILLO MURGAS –

MARÍA MAGDALENA ALMENAREZ ROSADO – LIBIA ROSA MEJÍA

ALMENAREZ.

El señor AMILCAR JOSÉ ALVAREZ ALMENARES, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de PETICIÓN DE HERENCIA contra los señores DANIEL ALMENAREZ GARCÍA, ILDA ROSA ALMENAREZ GARCÍA, DANILSA ALMENAREZ GARCÍA, ELVIRA ERNESTA ALMENAREZ GARCÍA, JOSE LUIS ALMENAREZ GARCÍA, JORGE LUIS ALMENAREZ ROSADO, HELCIAS RODOLFO CASTILLA VALERA, HUGO HERNAN CARRILLO MURGAS, MARÍA MAGDALENA ALMENAREZ ROSADO y LIBIA ROSA MEJÍA ALMENAREZ; el despacho mediante auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el término se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, seguida por el señor AMILCAR JOSÉ ALVAREZ ALMENARES, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Leslye Johanna Varela Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19453ad73d46bb016e207a8b2d56e3d95d5a25b78f82723f82930d697ffe9d2d

Documento generado en 29/11/2023 06:00:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**